

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-080/2017.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
ZACATECAS NORTE, RÍO GRANDE.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: LIC.
RAQUEL VELASCO MACÍAS.

PROYECTÓ: LIC. GUESEL ESCOBEDO
BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-080/2017** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, RÍO GRANDE**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día tres de marzo del año dos mil diecisiete (2017), ***** solicitó información al sujeto obligado Sindicato de Trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Zacatecas Norte de Río (que en lo sucesivo se denominará Sindicato), a través del Sistema Infomex.

SEGUNDO.- En fecha treinta y uno de marzo del año mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente vía sistema infomex; en consecuencia, por su propio derecho promovió el día cinco de abril del año en curso el presente recurso de revisión por la misma vía.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), fue turnado a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y

ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha veinticinco de abril del dos mil diecisiete, se notificaron a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico y estrados al recurrente y mediante oficio 250/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II y III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 53 del Reglamento Interno del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

QUINTO.- El día ocho de mayo del año que corre, el Sindicato remitió a este Instituto sus manifestaciones de manera extemporánea.

SEXTO.- Por auto del día nueve de mayo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 111,114 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, por ende constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Sindicato es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Así las cosas, resulta que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Solicito el nombre completo de las personas que se encuentran laborando actualmente en el sindicato, así como su cargo, la fecha en la que comenzaron a laborar en dicho sindicato, las responsabilidades a su cargo, las acciones realizadas desde que inició su cargo hasta la fecha (desglosadas por mes), ultimo grado de estudios, escuela donde curso dichos estudios, las últimas 2 empresas y/o dependencia gubernamentales donde estaban trabajando previo al cargo actual (con fecha de inicio y fecha final), las percepciones que recibe actualmente (incluir bonos y cualquier percepción en efectivo, especie o en deposito), correo electrónico actual (puede ser personal o bien oficial), curriculum vitae, teléfono y extensión oficial, fotografía actual, nombre de los familiares trabajando en dependencias gubernamentales, idiomas adicionales que hablen, nombre de los programas informáticos que utilicen en su trabajo, si utiliza equipo de computo oficial indicar marca y características del equipo, así como el nombre de la persona quien tiene el resguardo correspondiente, si le pagan celular con recursos públicos indicar el número y el consumo promedio por mes desde la fecha en que inicio su cargo, capacitaciones, cursos y diplomados a los que haya asistido.” [sic]

El sujeto obligado en respuesta le entrega lo siguiente:

Seguimiento de mis solicitudes					
Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
4. Definir Plazos	03/03/2017 20:00	03/03/2017 20:00	En Proceso		Estado de Zacatecas
4. Definir Plazos	03/03/2017 20:00	03/03/2017 20:00	En Proceso		Estado de Zacatecas
Determina el tipo de respuesta	03/03/2017 20:00	31/03/2017 15:03	Determina respuesta		Sindicato de Trabajadores del ITSZN de Río Grande
Inicializar valores	03/03/2017 20:00	03/03/2017 20:00	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	03/03/2017 20:00	03/03/2017 20:00	En Proceso		Estado de Zacatecas
Documenta la respuesta de información disponible vía INFOMEX	31/03/2017 15:03	31/03/2017 15:05	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Sindicato de Trabajadores del ITSZN de Río Grande

Según se desprende del escrito presentado vía sistema Infomex, el recurrente se inconforma manifestando lo que a continuación se describe:

"Se solicita un recurso de revisión en virtud de que no se respondieron los siguientes puntos:

"las acciones realizadas desde que inició su cargo hasta la fecha (desglosadas por mes)"

"ultimo grado de estudios"

"escuela donde curso dichos estudios"

"las últimas 2 empresas y/o dependencia gubernamentales donde estaban trabajando previo al cargo actual (con fecha de inicio y fecha final)"

"las percepciones que recibe actualmente (incluir bonos y cualquier percepción en efectivo, especie o en deposito)"

"curriculum vitae"

"teléfono y extensión oficial"

"fotografía actual"

"nombre de los familiares trabajando en dependencias gubernamentales"

"idiomas adicionales que hablen"

"nombre de los programas informáticos que utilicen en su trabajo"

"capacitaciones, cursos y diplomados a los que haya asistido" [sic];

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por el Ing. Julio Hernández Ávalos en su carácter de Secretario General del Sindicato quien señaló lo siguiente:

izai
Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

RECIBIDO

HORA: 14:47 08/05/17
PARA: Alejandro Basco
2 Fojus



JCA/0659/2007; Of 51/2007

Exp. I.I.STITSZN.004.01/1.004/17

Asunto: Respuesta al recurso de revisión.

Río Grande, Zac., a 04 de mayo de 2017

C. Lic. Raquel Velasco Macías
Comisionada Ponente
Presente

At'n:
Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes
Secretario Ejecutivo
Presente

Por medio del presente me dirijo a Usted de la manera más atenta para saludarla, y en atención a su oficio circular número 250/2017 Expediente IZAI/RR-080/2017, le informo lo siguiente:

En relación recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] a esta Organización Sindical explico de manera puntual a cada una de las siguientes preguntas que a juicio del

- En relación al punto de las acciones realizadas desde el inicio de su cargo hasta la fecha de las personas que se encuentran laborando en esta Organización Sindical, es menester mencionarle como así se hizo en la contestación inicial que este Sindicato por su tamaño no cuenta con persona alguna laborando y si en cambio los trabajos que se hacen necesarios realizar, lo realiza la secretaria de actas o bien algún otro miembro del Sindicato.

En relación a los puntos:

- Último grado de estudios.
- Escuela donde curso dichos estudios.
- Últimas dos empresas y/o Dependencias Gubernamentales donde estaban trabajando previo al cargo actual (con fecha de inicio y fecha final)
- Las percepciones que recibe actualmente (incluir bonos y cualquier percepción en efectivo, especie o en depósito).
- Curriculum Vitae

Calle Dr. Delgadillo # 113, Col. La Trinidad, C.P. 98400, Río Grande, Zac.



JLCA/0659/2007; Of. 5/11/2007

- Idiomas Adicionales que hablen
- Nombre de los programas informáticos que utilicen en su trabajo
- Capacitaciones, cursos y diplomados a los que haya asistido

En relación a estos puntos le informo que son datos curriculares de los agremiados de esta Organización Sindical mismos que no es obligación del sindicato contar con ellos y no hay un sustento jurídico legal que nos permita exigirlo a nuestros miembros, como si lo es para la Institución en la que se labora y que funge como el patrón. Algunos de estos datos (no todos) pueden ser conocidos en la página del ITSZN www.itszn.edu.mx

En relación al punto:

- Teléfono y extensión oficial.

No contamos con edificio propio u oficina alguna por lo cual se atienden los asuntos en las instalaciones del ITSZN cuyo teléfono proporcionamos 498 98 20456, de igual forma contamos con domicilio legal en la Calle Dr Delgadillo No. 113 Col La Trinidad, Rio Grande, Zac. (Domicilio de uno de nuestros agremiados)

En relación al punto:

- Fotografía Actual

Le informamos que en la página de esta Organización Sindical <http://stitsznnderiogrande.org.mx> podrá encontrar las fotografías solo del comité directivo del mismo, ya que del resto de los miembros no contamos con razones legales para exigir imagen alguna de nuestros agremiados, y en todo caso sería información reservada.

Sin otro particular por el momento, no sin antes reiterarme a sus apreciables órdenes.

Atentamente.

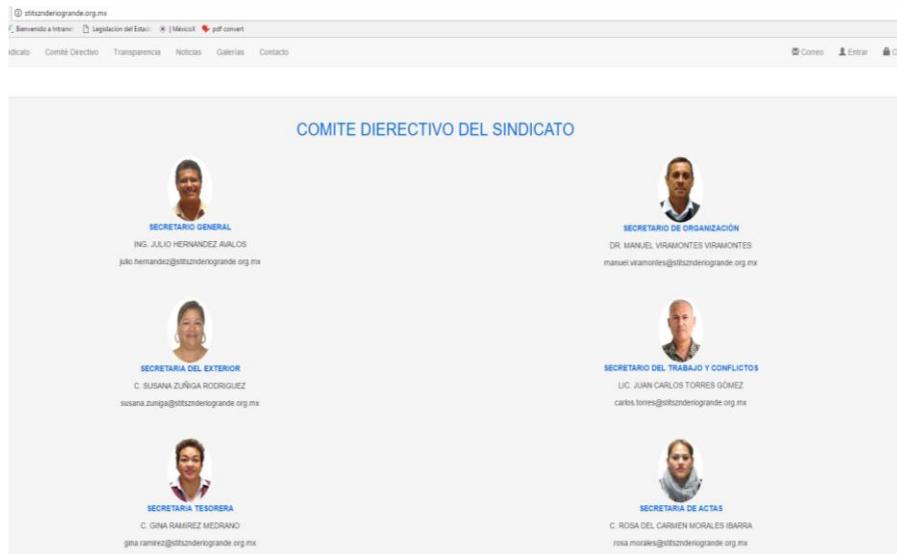
"Por el bienestar de los trabajadores"


C. Ing. Julio Hernández Ávalos
Secretario General
Sindicato de Trabajadores del ITSZN de Rio Grande, Zacatecas

c.c.p. Archivo.
JHA/sfs

Calle Dr. Delgadillo # 113, Col. La Trinidad, C.P. 98400, Rio Grande, Zac.

Derivado de lo anterior, el recurrente se inconformó porque faltó información, la cual enlistó para mayor claridad; así las cosas, el sujeto obligado en sus manifestaciones desglosó cada uno de los cuestionamientos restantes dándole contestación a los siguientes: el teléfono y extensión oficial; en cuanto a la fotografía actual le otorgan un enlace <http://stitsznnderiogrande.org.mx>, mismo que este organismo garante verificó y resultó:



Efectivamente se encuentran las fotografías solicitadas por el recurrente.

En cuanto a las acciones realizadas desde que inició su cargo hasta la fecha (desglosadas por mes), el sindicato manifestó que, por la dimensión de éste, no se tenía una persona designada para llevar a cabo dicho cargo, que cuando se necesitara realizar algo, se le encargan al secretario de actas.

Respecto al último grado de estudios, escuela donde cursó dichos estudios, las últimas 2 empresas y/o dependencia gubernamentales donde estaban trabajando previo al cargo actual (con fecha de inicio y fecha final), las percepciones que recibe actualmente (incluir bonos y cualquier percepción en efectivo, especie o en depósito), curriculum vitae, nombre de los familiares trabajando en dependencias gubernamentales, idiomas adicionales que hablen, nombre de los programas informáticos que utilicen en su trabajo, capacitaciones, cursos y diplomados a los que haya asistido; el sindicato contestó que no contaba con la información y además, no había sustento legal donde se lo exigiera; de lo cual se le concede la razón a excepción de lo concerniente a las percepciones que reciben los que laboran en él, pues el artículo 39 fracción XLIII de la Ley que lo obliga, a la letra dice:

“**XLIII.-** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos”

Disposición que es la prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70 y en la que se establecieron las fracciones que eran de su competencia contempladas en la legislación local de transparencia en su artículo 39, señalando que la información relativa a los ingresos les aplicaba, lo que se muestra en la siguiente pantalla, sustraída del portal web del sindicato.

TRANSPARENCIA

ARTICULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA

Fracción I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros

Fracción II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Fracción III.- Las facultades de cada Área;

Fracción XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

Fracción XXIX.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

Fracción XLIII.- Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos

En tal sentido, de ninguna de las obligaciones de transparencia aludidas, se obtiene que el sindicato este constreñido a entregar la información tantas veces citada y la única referente a dinero es la de los ingresos recibidos, siendo diferente a lo solicitado por el recurrente como son las percepciones, entendiéndose por estas últimas el salario que adquiere el personal del Sindicato. Igualmente queda a discreción de éste, informar sobre lo solicitado como proactividad.

Del análisis realizado es que el sindicato no cuenta con la información que ***** le solicitó, por tanto se **confirma**, la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 179 fracción II de Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II y 187 del Reglamento Interior de este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 Y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-080/2017** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, RIO GRANDE.**

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en relación a que la información solicitada no es una obligación de transparencia; sin embargo, queda a discreción del Sindicato el entregarla como información proactiva.

TERCERO.- Notifíquese vía sistema infomex y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe. - Conste. -----(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales